
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2024-0095**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas siete minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las nueve horas nueve minutos, del día diez de abril del dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por el Señor [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED], portador de Documento de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural solicitando la información que se detalla a continuación: **“1.- Requisitos generales legales, académicos y administrativos para abrir nuevas carreras y nuevos programas de ciencias de la salud o medicina y asignar cupos. Tiempos aproximados de aprobación. 2.- Requisitos especiales adicionales para abrir nuevas escuelas de Medicina, Odontología y Enfermería en universidades de El Salvador. 3.- Requisitos solicitados para abrir nuevas carreras en campos clínicos, así como los convenios necesarios y costos de convenios (si son necesarios).”**
- b) Mediante auto de las catorce horas con siete minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la

localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- ❖ Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se le solicita a la **Dirección de Educación Superior (DES)** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la **DES** con fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, remite la respuesta siguiente: El marco jurídico aplicable para la consulta que se hace es la Ley de Educación Superior y sus reglamentos. En particular:
 - ❖ LES - CAPÍTULO II - Artículos 22-39, Artículo 23, Artículo 25, Artículo 55.
 - ❖ REGLAMENTO GENERAL LES - Artículos 4-6, Artículos 9-11, Artículo 14, Artículo 17, Artículo 21-22.
 - ❖ CRITERIOS BÁSICOS PARA EL DISEÑO, PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE INSTRUMENTOS CURRICULARES Y OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL ACCIONAR ACADÉMICO DE LAS IES.

Por lo anteriormente expresado se entrega la información disponible por ser considerada información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 y 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. Artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la información proporcionada por la Dirección .
- c) Notifíquese, a la solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información.

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.